

ACUERDO MINISTERIAL NO. 048

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el numeral 11 del artículo 281 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente [...] 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: [...] 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”*;
- Que,** el segundo inciso del artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“[...] El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”*;

- Que,** el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas *“La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley”*;
- Que,** el artículo 1 de la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y Otras Musáceas Afines Destinadas a la Exportación determina: *“Del Precio Mínimo de Sustentación.- La Función Ejecutiva a través de un Acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que, de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero (al pie del barco), de cada uno de los distintos tipos de cajas y sus especificaciones, de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas para la exportación, por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la presente Ley. Para este fin el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, será el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, quien fijará los respectivos precios mediante acuerdo ministerial [...]”*;
- Que,** el artículo 2 del Reglamento de la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y Otras Musáceas Afines Destinadas a la Exportación, manifiesta que: *“Análisis y fijación de precios mínimos de sustentación precios referenciales F. O. B.- Para efecto de evitar distorsiones en los precios mínimos de sustentación, tanto el análisis como su fijación, serán calculados sobre las libras de banano, plátano y otras musáceas afines (orito, morado, entre otros) destinadas a la exportación, contenidas en la caja y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.”*; [...]
- Que,** el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“[...] Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. [...]”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 06 de 24 de mayo de 2017, expedido por el Presidente de la República, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca -MAGAP- el Viceministerio de Acuacultura y Pesca, modificando su denominación a *“Ministerio de Agricultura y Ganadería”*;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 188 de 18 de octubre de 2017, expedido por el Presidente de la República, se nombró al Mgs. Rubén Flores Agreda como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** en la Mesa de Negociación del Plátano, efectuada el día miércoles 27 de diciembre del 2017, se acordó mantener el precio de la caja de plátano para la exportación en US\$ 7.30, hasta el 31 de enero de 2018, en cuyo tiempo se preparará una franja de precios que regirá durante todo el resto del año;
- Que,** en la segunda reunión de la Mesa de Negociación del Plátano, efectuada el 16 de febrero del 2018, los productores no estuvieron de acuerdo en fijar precios estacionales para la caja de plátano de exportación. Al finalizar la reunión, los productores aceptan mantener el precio de US\$ 7.30 la caja. El sector exportador aportará voluntariamente para la creación de un fondo gremial privado;
- Que** mediante memorando No. MAG-SC-2018-0253-M de 19 de marzo de 2018, el Subsecretario de Comercialización recomienda: *"Mantener el precio de la caja de plátano de 50 lbs para la exportación en US\$ 7.30, para el año 2018[...]"*, y adjunta el informe técnico que justifica la emisión del presente acuerdo.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y lo previsto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Mantener el precio mínimo de sustentación para la caja de plátano (Barraganete) de 50 libras en US\$ 7.30 (SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 30/100), valor que deberá ser pagado a los productores en los sitios de producción.

TABLA DE FIJACIÓN DEL PRECIO MÍNIMO DE SUSTENTACIÓN CAJA DE 50 LBS.			
TIPO	PESO EN LIBRAS	P.M.S/ CAJA	US\$/ LIBRA
115 KDP	50,00	7,30	0,146

ARTÍCULO 2.- Mantener el precio mínimo referencial FOB de exportación de la caja de plátano de 50 libras en US\$ 9,30 (NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 30/100), de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE FIJACIÓN DEL PRECIO MÍNIMO REFERENCIAL FOB CAJA DE 50 LBS.			
TIPO	P.M.S CAJA/ 50 LIBRAS	GASTOS EXPORTADOR	P.M.R./ CAJA US\$
115 KDP	7,30	2,00	9,30

ARTÍCULO 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Comercialización, Coordinadores Zonales y Direcciones Provinciales del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo Ministerial tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

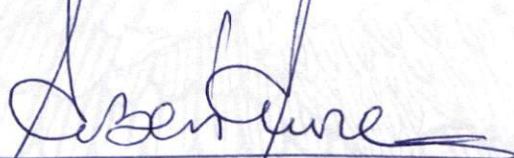
Queda derogado todo acuerdo, resolución o disposición que se oponga al presente Instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **11 ABR. 2018**



Rubén Ernesto Flores Agreda

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

